

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 105-C/2016, interpuesto por el recurrente **Julián López Pérez**, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Intercultural de Chiapas dependiente del Poder Ejecutivo, se procede con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha quince de marzo de año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Universidad Intercultural de Chiapas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 15408 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente::

"Información Financiera y presupuestaria al 31 de diciembre 2015 con analíticos por capítulo y partida."

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace de la Presidencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

Solicitud con número de folio: 15408.

Número de expediente: 010/UNICH/UE/2016.

En atención a su solicitud de fecha 15 de Marzo de 2016, registrada con el Número de folio 15408. Con fundamento en los artículos 15 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y el correlativo 3 de su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo, sírvase encontrar la respuesta en archivo anexo.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Universidad
Intercultural
de CHIAPAS
Por un Chiapas igualitario y plural

Unidad de Enlace

Solicitud con número de folio: 15408
Número de expediente: 010/UNICH/UE/2016

Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, Universidad Intercultural de Chiapas.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 12 de Abril de 2016.

La Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, con fundamento en los artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 61, 97 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, emite la siguiente:

Resolución: Con fecha 15 de marzo de 2016, se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15408, misma que a la letra dice:

"Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre 2015 con analíticos por capítulo y partida"

En razón de ello, esta Unidad de Enlace es competente de conocer, atender y resolver las solicitudes de acceso a la información en términos del Artículo 25 bis I, XII, XV y XVI Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. En mi calidad de responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición de folio 15408, envié oficio de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaría Administrativa de la Universidad, quien solicitó al área responsable de la información departamental de Recursos Financieros de la Universidad.

SEGUNDO: Con fecha 6 de abril de 2016, mediante MEMORANDUM No UNICH/SAD/RF/001/2016, La Jefa del Departamento de Recursos Financieros, manifiesta que en atención a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 15405, en la que el C. Julián solicita **"Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre 2015 con analíticos por capítulo y partida"** al respecto informa que actualmente la información solicitada se encuentra en proceso de revisión y validación por los órganos de revisión y fiscalización, por lo que no es factible atender en esos términos lo solicitado, de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Por lo antes expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas de Poder Ejecutivo, solicito que en su momento oportuno presente ante el Comité de Información de esta Secretaría, la presente respuesta por ser



Ciudad Universitaria Intercultural • Calle 520 de la Reforma, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Código Postal: 30700 • Teléfono: 01-985-251-2200, 01-985-251-2201, 01-985-251-2202
Fax: 01-985-251-2203



MS
2

[Handwritten signature and scribbles]

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Unidad de Enlace

procedente en derecho

TERCERO: En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos segundo, cuarto y quinto, 3 fracciones XIV y XVI, 4, fracción II, 26 fracción III, 27, 28 fracciones IV y VIII 29, 30, 31 y 75 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 34 fracción III, 35, 39, 42 y 103 de su Reglamento, presenté en Sesión Extraordinaria No. 01/16, de fecha 12 de abril del año en curso, ante el Comité de Información de esta Universidad, la solicitud de clasificación de reserva, considerando que la información solicitada se tendrá como reservada de conformidad con el artículo 28 fracción IV, VIII, 29, 30 y 31 de la multicitada ley, en virtud de que dicha información se encuentra en proceso de trámite administrativo, sin una conclusión definitiva, es decir, que el acto administrativo aún no se encuentra perfeccionado, ni es un asunto concluido, de conformidad con el planteamiento de la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por lo tanto, solicité a ese Órgano Colegiado la clasificación por un periodo de 1 un año, informando que será el Departamento de Recursos Financieros, la responsable de su conservación.

CUARTO: Como resultado del estudio realizado por los integrantes del Comité y de conformidad con la fundamentación antes invocada, conforme a la facultad que le otorga el artículo 26 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 39 de su Reglamento, el Comité de Información determinó lo siguiente: Acuerdo SEGUNDO: Este Comité determina el acuerdo de clasificación de Información reservada respecto de lo solicitado por el C. Julián, solicita "Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre 2015 con analíticos por capítulo y partida" a través de la solicitud con número de folio 15408, Acuerdo CUARTO: Este Comité confirma y determina precedente clasificar como información reservada, la Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2015 y de más documentación relativa a la misma, así como el expediente completo que obra en el Departamento de Recursos financieros de esta Universidad; mismas que tendrán ese carácter hasta por un periodo de 1 año, toda vez que ha quedado debidamente motivada y fundamentada su clasificación. Acuerdo QUINTO: El Comité instruye a la Responsable de la Unidad de Enlace, que otorgue respuesta al solicitante en los términos presentados y aprobados por el presente Comité de Información. Con fundamento en el artículo 25 BIS fracciones I, VIII, IX, y XV y atendiendo los acuerdos anteriormente señalados, esta Unidad de Enlace integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo; Bajo las consideraciones anteriores y fundamentación respectiva y cumpliendo con los acuerdos del Comité de Información de esta Universidad, por lo anterior, hágase del conocimiento al solicitante que esta información se encuentra clasificada como RESERVADA, razón por la cual esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionarlo, debiendo hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS



Unidad de Enlace

expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con base en los artículos 25 Bis fracciones I y XV, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, dígamele al solicitante, que su petición de información está clasificada como reservada, razón por la cual esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionársela, debiendo hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que el presente acuerdo de respuesta, le sea notificado al solicitante y surta los efectos legales a que haya lugar, así como para que conste como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó esta Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, a los 12 días del mes de abril del año 2016, para los efectos a que haya lugar, Rubrica.

Ciudad Universitaria Intercultural • Calle Universidad No. 20 • San Juan de los Ríos
Código Postal: C. P. 29000 • Teléfono: 01 (961) 331 48 59, 331 48 60, 331 48 61, 331 48 62, 331 48 63
México, D.F. 06702

INSTITUTO :
LA INFORMA
DEL ESTADO
CHIAPAS NOS UNE

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta presentada, toda vez que la información solicitada es "Información Pública de oficio" de conformidad con el artículo 37 de la ley en la materia; además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos expresan."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número UNICH/UE/07/2016, de tres de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

MSA 4
[Handwritten signatures and marks]

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"



Unidad de Enlace

Oficio Núm. UNICH/UE/07/2016
03 de Mayo del 2016.

Asunto: Informe Justificado

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
P R E S E N T E.**

En términos del Artículo 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 114 de su reglamento, me permito rendir el informe justificado, respecto del recurso de revisión interpuesto en la solicitud de folio 15408, y remitido a esta Unidad de Enlace el día 02 de mayo del presente año, en consecuencia Expongo:

Dicha resolución se dió contestación en términos de los artículos 20, 25 Bis, fracción XV, 71 fracción III, 73 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 61, 97 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; en el sentido de que la información cumple con los requisitos establecidos:

Apegado a ello y derivado a los motivos manifestados por el recurrente en su recurso de revisión, mismo que me permito transcribir "...toda vez que la información solicitada es información pública de oficio de conformidad con el artículo 37 de la Ley en la materia, además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos presentan", de lo anterior me permito hacer los siguientes señalamientos considerando ser de utilidad para los Consejeros Integrantes del Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, como órgano garante al derecho de acceso a la información Pública en el Estado.

Primero: Efectivamente la solicitud solicitada es de oficio, sin embargo dicha información es resultado de un proceso que se realiza ante la Secretaría de Hacienda del Estado y actualmente la universidad no está en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, de la cual sería irresponsabilidad de este sujeto obligado en hacer entrega de una información que aun no está totalmente validada por la autoridad normativa respectiva. Que en este caso es la Secretaría de Hacienda del Estado, y posteriormente de acuerdo a las Ley de Entidades paraestatales para el Estado de Chiapas, que aplica a esta universidad como organismo descentralizados sectorizados del Estado de Chiapas.



[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas]



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

"2016, Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"



Unidad de Enlace

Someterlo para su aprobación por ser órgano máximo de decisión como lo es el H. Consejo Directivo.

Segundo: Como ha quedado demostrado mediante el acta de la primera reunión extraordinaria del comité de acceso a la información de la universidad, ha emitiendo su acuerdo debidamente fundado y motivado encuadrándose en la fracción IV, de artículo 28 de la Ley en la materia. Por lo que cuensecuentemente aplica confirmar la claisificación de la información solicitada como reservada en términos del los numerales 26 fracción III, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y 78 fracción VII de su Reglamento.

A lo cual esta unidad de enlace considera que el sujeto obligado no le asiste el derecho ya que como se ha manifestado, se demuestra que la resolución al folio **15408**, es apegada totalmente a los supuestos señalados en Ley de la materia.

En consecuencia la solicitud cumple con todas las formalidades señaladas por la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. EMILIO PÉREZ SOLÍS
Unidad de Enlace

C.c.p. Archivo/Expediente.



Ciudad Universitaria Intercultural • Calle Corral de Piedra #2, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas • C. P. 29299 • Teléfonos: 01 (987) 83 1 48 86, 83 1 48 88, 83 1 61 51, 83 1 81 52 (Fax), Ext. 112

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15408 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0156/2016, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el

LSJ

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

diez de mayo, admitido mediante acuerdo de once y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de once y turnado a esta ponencia el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0156/2016, de nueve de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el diez de ese mismo mes y año, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15408, que consta de quince fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **Julián López Pérez** realizó la petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15408 y en la que la Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, mediante acuerdo de trece de abril del año en curso, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la que indicó en el punto señalado con el número Cuarto lo siguiente: **"... CUARTO: Como resultado del estudio realizado por los integrantes del Comité y de conformidad con la fundamentación antes invocada, conforme a la facultad que le otorga el artículo 26 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 39 de su Reglamento, el Comité de Información determinó lo siguiente: Acuerdo SEGUNDO: Este Comité**



[Handwritten signature and initials]

determina el acuerdo de clasificación de Información reservada respecto de los solicitado por el C. Julián, solicita "Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2015 con analíticos por capítulo y partida", a través de la solicitud con número de folio 15408, Acuerdo CUARTO: Este Comité confirma y determina procedente clasificar como información reservada, la información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2015 y demás documentación relativa a la misma, así como el expediente completo que obra en el Departamento de Recursos Financieros de esta Universidad, mismas que tendrán ese carácter hasta por un periodo de 1 año, toda vez que ha quedado debidamente motivada y fundamentada su clasificación...", misma que consta de tres fojas útiles y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosado al expediente en que se actúa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta presentada, toda vez que la información solicitada es "Información Pública de oficio", de conformidad con el artículo 37 de la ley en la materia; además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos expresan."**

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutoria emite la presente resolución con base en la impugnación hecha valer por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa de la autoridad para proporcionar la información al declarar la reserva de la misma.

SEXTO. Ahora bien y atendiendo a los agravios expresados por el recurrente, en suplencia de la queja deficiente y de conformidad con lo que señala el artículo 82 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se suple los conceptos de impugnación del



M.S.

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

recurrente atendiendo a los argumentos que éste manifestó, correspondientes a lo siguiente:

"Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad a la respuesta presentada, toda vez que la información solicitada es "Información Pública de oficio" de conformidad con el artículo 37 de la ley en la materia; además de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la solicitud, dicha información solicitada se debió presentar en tiempo y forma ante la dependencia normativa, por lo que el comité de información no la puede reservar de acuerdo a los motivos que ellos expresan."

Resulta procedente revocar la respuesta brindada por el sujeto obligado al hoy recurrente, tomando en consideración que para efectos de tener por reservada dicha información, la Unidad de Enlace de la Universidad Intercultural de Chiapas, clasificó como reservada por el término de un año, la información que le solicitó **Julián López Pérez**, fundándose para ello en los artículos 26, fracción III, 27, 28, fracciones IV y VIII, 29, 30, 31 y 75 de la ley de la materia.

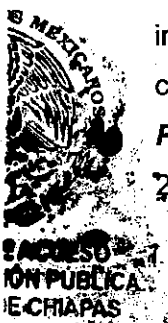
Sin embargo, y tomando en cuenta que una vez analizados los agravios señalados por el recurrente, así como en suplencia de la queja, se advierte la causal de desclasificación que señalan los artículos 27, 29 y 31 párrafo tercero de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 30 de la citada legislación, que indican:

"Artículo 27.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo será limitado en los términos dispuestos por esta Ley, mediante las figuras de reserva o confidencialidad. No podrá divulgarse la información clasificada en reserva, salvo en los siguientes supuestos:

I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de reserva, dejaren de existir los motivos que justificaban su clasificación.

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, en la que se establecerán los elementos objetivos que permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.

Artículo 30.- El acuerdo de clasificación deberá indicar la fuente de la información, la causa debidamente justificada por la que se clasifica, las partes de los



MCA

documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación...

Artículo 31.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por seis años.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar a la instancia correspondiente la ampliación del período de reserva, hasta por otro plazo igual siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Será pública, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio del Comité, que se encuentra definido en el artículo 3º, de esta ley;"

Lo anterior se considera así, tomando en cuenta que de conformidad a lo que señaló a través del memorándum número UNICH/SAD/RF/001/2016, de 6 de abril del año en curso, únicamente señaló en lo concerniente a la reserva de la información lo siguiente: "... **Solicitud con número de folio 15408 en la que el solicitante manifiesta lo siguiente: "Información financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2015 con analíticos por capítulo y partida"...** (sic)

Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en trámite ante la Secretaría de Hacienda, que consiste en revisión hasta su validación correspondiente; información que se solicita sea clasificada dentro de lo estipulado en el artículo 28 fracción IV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas."

De lo anterior, claramente se advierte que no existe por parte del sujeto obligado, un cumplimiento a lo que señala el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que indica respecto a la prueba de daño, situación en la especie que no le causa ningún daño a ese sujeto obligado, tal y como lo indica el mencionado numeral, así como el diverso 29, que dicen:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

XXXI. Prueba de daño: actuación de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla .

Artículo 29.- El acuerdo que clasifique información como reservada deberá estar debidamente **fundado y motivado**, en la que se establecerán los elementos objetivos que **permitan identificar un daño presente, probable y específico, al interés público protegido.**"



Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom center.

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Por consiguiente, lo que procede es ordenarle al sujeto obligado que conforme a los preceptos legales en cita y dado a que no se cumplió con lo establecido en el numeral 29 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como tampoco se acredita la prueba de daño a que hace alusión el artículo 3, fracción XXXI, de la ley de la materia lo que procede es revocarse totalmente la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordenarle que entregue la información.

A mayor abundamiento, resultan aplicables los artículos de las legislaciones que a continuación se señalan:

De conformidad a lo que señala el artículo 9, 56 y 57 de la **Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015**, este indica lo siguiente:

Artículo 9. Los Entes Públicos deberán generar periódicamente la información financiera establecida en los artículos 46 y 47 de la LGCG, así como publicarla en sus respectivas páginas de internet conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la misma.

Cuando algún estado financiero, además de los básicos y/o reporte no sea emitido o se emita incorrectamente por el SIAHE, deberá elaborarse en forma manual, en base a los saldos de la balanza mensual acumulada y los formatos establecidos en el capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, para presentarlos en las fechas establecidas en las normas específicas que corresponda.

Los Entes Públicos, cuando se justifique deberán hacer las revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los estados financieros mediante notas explicativas que forman parte integral de los mismos, incluyendo aquellos conceptos de aplicación contable o administrativa por la que se elaboró en forma manual.

Adicionalmente los Entes Públicos deben generar y publicar en sus respectivas páginas de internet, información financiera de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 de la LGCG, así como enviar al correo electrónico infofinanciera@haciendachiapas.gob.mx el vínculo para consultar en línea dicha publicación y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la LGCG.

Artículo 57. De acuerdo a la Clasificación Administrativa vigente, los Organismos Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo (excepto la estructura orgánica Deuda Pública) y Judicial, así como la estructura orgánica denominada "Municipios", presentarán a la Dirección de Contabilidad, la siguiente información, en las fechas y términos indicados:

I. Saldos Iniciales.

Mediante oficio y en forma impresa remitir el 20 de enero del ejercicio que inicia, con base a los saldos del cierre definitivo del ejercicio inmediato anterior la Balanza de Comprobación Inicial.

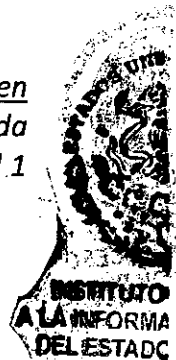
II. Mensual.

a) La Dirección de contabilidad evaluará la siguiente información de los Organismos Públicos mencionados al inicio del presente artículo:

1. Estado de Situación Financiera.*
 2. Estado de Actividades.*
 3. Estado de Variación en la Hacienda Pública.
 4. Estado de Cambios en la Situación Financiera.
 5. Estado Analítico del Activo.*
 6. Notas a los Estados Financieros.
 7. Integración del Presupuesto.
 8. Balanza de Comprobación Mensual.
 9. Balanza de Comprobación Acumulada.
 10. Conciliación de Recursos Federales.
 11. Aplicación y Disponibilidad del Presupuesto de Egresos.
 12. Conciliación de Saldos Presupuestarios y Bancarios de Recursos Federales.
 13. Analítico de Saldos.
 14. Libro Diario.
 15. Analítico de Partidas por Clasificación Administrativa (EP-01) COPIA SIMPLE 88
 16. Por Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica por Clasificación Administrativa (EP-03)
 17. Resumen Tipo de Gasto y Partida (EP-08).
 18. Auxiliares de Cuentas. 19. Conciliaciones Bancarias.
- * Presentarán dos versiones, uno al nivel de información de cuentas y otro al nivel de información de rubros

b) Los organismos mencionados al inicio del artículo, enviarán mediante oficio y en forma impresa, dentro de los primeros cinco días posteriores al mes que corresponda excepto junio y diciembre, la información enlistada en el inciso a con los números del 1 al 18.

Firmados e impresos del 1 al 12.
En archivo USB los de número 13 al 18.



Tratándose de un ejercicio de renovación sexenal, la excepción indicada en el párrafo anterior aplica a los meses de septiembre y diciembre.

c) Mediante oficio y en forma impresa, a más tardar a los quince días posteriores al mes que corresponda, enviarán lo siguiente de las Conciliaciones Bancarias (formato T III-04):

1. Carátula de conciliación debidamente firmada.
2. Anexos de inconsistencias en conciliación.
3. Estado de cuenta bancario.

La demás información no solicitada para envío, será consultada por la Dirección de Contabilidad a través del SIAHE.

La estructura orgánica denominada "Obligaciones" entregará el total de su información (puntos 1 al 6, 8, 9, 11 y 13 al 17) de forma impresa y la correspondiente a los puntos 1 al 6 y 11 debidamente firmada.

d) La información correspondiente al mes de junio, será entregada en forma previa e impresa sin firma, el primer día hábil del mes de julio del año correspondiente, para ser evaluada por la Dirección de Contabilidad. Tratándose de un ejercicio de renovación sexenal, en lugar del mes y fecha indicados en el párrafo anterior, entregarán la

MS
12

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

información correspondiente al mes de septiembre, el primer día hábil del mes de octubre del año correspondiente.

La citada dirección comunicará mediante oficio y/o correo electrónico al centro contable las irregularidades y omisiones una vez revisada la información recepcionada.

El centro contable corregirá para emitir la información definitiva, que será entregada oficialmente dentro de los primeros diez días del mes julio u octubre, según corresponda el mes que se esté entregando, a la Dirección de Contabilidad, con las características estipuladas en los incisos b y c de esta fracción.

III. Trimestral.

Mediante oficio y en forma impresa, dentro de los primeros quince días posteriores al trimestre que corresponda, en envío distinto al de la información mensual respectiva, la información financiera (contable, presupuestaria programática y complementaria) establecida en el artículo 47 de la LGCG.

La información complementaria es la relacionada en el catálogo de formatos e instructivos, publicado en la página de la Secretaría.

IV. Cierre.

La información correspondiente al mes de diciembre, enlistada en el incisos a) de la fracción II del presente artículo será entregada a la Dirección de Contabilidad en forma previa y sin firmas, en día hábil a más tardar el 05 de enero del ejercicio siguiente al que se cierra, para ser evaluada por la citada Dirección, y de ser necesario darán cumplimiento al artículo 9 segundo párrafo de la presente Normatividad Contable...

Artículo 58. La información solicitada para la integración de la Cuenta Pública e Informe de Avance de Gestión Financiera, es la indicada en el artículo 57 fracción III del presente ordenamiento y demás que se presentan en el Catálogo de Formatos e Instructivos que para tal efecto emite la Dirección de Contabilidad y está publicado en la página de la Secretaría.

Dicha información deberá enviarse en forma impresa en original y copia, con portada que identifique al Ente Público y en CD-R con archivos debidamente firmados, escaneados en formatos pdf que respaldan la información en las fechas siguientes:

I. Cuenta Pública.

Se deberá enviar en los primeros dieciocho días del mes de enero del ejercicio presente, en día hábil, con información correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Tratándose de un ejercicio de renovación de sexenio, la administración saliente enviará a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de octubre la información de los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.

Tratándose de un ejercicio de renovación de sexenio, la administración entrante enviará la información del último trimestre, en los primeros veinte días del mes de enero del siguiente ejercicio, en día hábil.



Los Entes Públicos que presenten la figura de fusión o escisión, dentro de un ejercicio fiscal, deberán enviar la información de Cuenta Pública en la fecha de cierre del ente, establecida en el decreto o acuerdo.

II. Informe de Avance de Gestión Financiera.

Se deberá enviar a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de julio del ejercicio en curso en que se presenta, excepto en ejercicio de renovación sexenal.

Por su parte la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, misma que es referenciada en el artículo que antecede señala en los artículos **46 y 47** lo siguiente:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;
 3. Por moneda de contratación, y
 4. Por país acreedor;



II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'MS' and 'MA'.

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Corto y largo plazo;
 - b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

De igual forma el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en su artículo 469 y 470 señala en lo que interesa lo siguiente:

Artículo 469.- La Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de los artículos 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Asimismo, los Organismos Públicos en sus cuentas públicas deben incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio, conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC.

Artículo 470.- La Secretaría establece la forma y plazos de presentación de la información que generen los Organismos Públicos, en apego a las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dicha información será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin

de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos.

La integración y consolidación de los estados financieros se efectuará con la información recibida de los Organismos Públicos de acuerdo a la fecha de entrega que establece la Secretaría.

Los Organismos Públicos son responsables del contenido de la información presentada.

La Secretaría podrá en su caso, realizar ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los estados financieros consolidados, de los Organismos Públicos que no presenten información en las fechas establecidas.

La no inclusión de la información referida en el párrafo que antecede por presentación extemporánea, será responsabilidad de los Organismos Públicos.

El incumplimiento en la entrega de la información será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Por su parte la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en sus artículos 1 y 8 señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la rendición y revisión de la cuenta pública y su fiscalización superior, de acuerdo a lo que establecen las fracciones XXVI y XXX, del artículo 30 y 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

La fiscalización de la cuenta pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y en su caso de los federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades deben incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño, para verificar, de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social se alinean y cumplen los objetivos de desarrollo del milenio del programa de las naciones unidas para el desarrollo.

La revisión de la cuenta pública se ajustará a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, que consigna el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.



Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

Artículo 8.- El Ejecutivo del Estado presentará al Congreso y en sus recesos a la Comisión Permanente a más tardar el 30 de abril del año siguiente la cuenta pública correspondiente al año anterior. solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Ramo correspondiente a informar de las razones que lo motiven. en ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Asimismo, los Poderes del Estado y los Entes Públicos Estatales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el informe de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el período comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso, dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del ramo.

Cuando se trate de la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, se eximirá a éste de la presentación del informe del avance de gestión financiera, presentando en su lugar la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre, de conformidad a lo que establece la fracción XIX, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

la omisión en la presentación de las cuentas públicas anuales, con independencias de las acciones legales que procedan en términos del artículo 9 bis, de la presente ley, no impide el ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior.

De los preceptos legales en comento debidamente robustecidos en párrafos que anteceden señalan y dan la pauta para efectos de ordenar la desclasificación realizada por el Comité de Información de la Universidad Intercultural de Chiapas, ya que es más tardar al **treinta de abril del año siguiente que tiene el Ejecutivo del Estado para entregar la cuenta pública correspondiente al año anterior**, es decir, como lo solicitó el recurrente resulta procedente que el sujeto obligado le entregue la información requerida, ya que conforme a los artículos en mención es una obligación que deriva de diversas legislaciones el cumplir en los plazos y términos, con la entrega de la cuenta pública.

No pasa desapercibido para quien resuelve que en la dirección electrónica siguiente: <http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/informacion/CP2015/T-VI/EdosFinancieros.pdf>, se encuentra debidamente publicada la información correspondiente a la cuenta pública de esa Universidad Intercultural de Chiapas, situación que contrario a los argumentos señalados en el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información, resulta por demás improcedente para tenerla por reservada.

En consecuencia de lo anterior, lo que procede es **revocar totalmente** la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado con fecha doce de abril del año en curso, en la que el Comité de Información de la Universidad Intercultural de



Chiapas, clasificó la información como reservada, motivo por el cual con fundamento en lo que establece el artículo Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTICULO 2º DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, que indican lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO. LA DESCLASIFICACIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO POR: EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN O ENLACE; EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA; Y, **EL INSTITUTO.**

DÉCIMO SÉPTIMO. EL PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SUJETO OBLIGADO O **EL INSTITUTO** EN SU CASO, CONFORME A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO O ACUERDO y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. EL ACUERDO QUE DESCLASIFIQUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

Por lo tanto y en consecuencia de lo anterior, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta otorgada por el Universidad Intercultural de Chiapas dependiente del Poder Ejecutivo, de fecha trece de abril de la anualidad en curso y por lo tanto, entregarle la información al recurrente **Julián López Pérez**, por las razones expresadas en el presente considerando.



Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se **Revoca totalmente** la respuesta brindada por el sujeto obligado y le brinde la información **correspondiente a la Información Financiera y presupuestaria al 31 de diciembre 2015 con analíticos por capítulo y partida**; por lo que este Instituto ordena para que dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, informe al solicitante respecto de lo solicitado, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecidos en el artículo 91 de la ley de la materia, que señala:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

18

Sujeto obligado: Universidad Intercultural de Chiapas.

Recurrente: Julián López Pérez.

Folio de la solicitud: 15408.

Expediente: 105-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Julián López Pérez**, en contra de la respuesta de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace del Universidad Intercultural de Chiapas dependiente del Poder Ejecutivo, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15408.

SEGUNDO. Se **Revoca Totalmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del Universidad Intercultural de Chiapas dependiente del Poder Ejecutivo, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de el revisionista **Julián López Pérez** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta

con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO